

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00021-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: JAIDER RIBON LAGUNA
DEMANDADO: GRUPO COOSOCIAL SERVICIOS S.A.S y CONJUNTO
RESIDENCIAL ENTRESIERRAS

Valledupar, 17 de julio de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, informando que, la parte demandante realizó notificación personal del auto admisorio de la demanda a GRUPO COOSOCIAL SERVICIOS S.A.S y CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRESIERRAS, y vencido el término de traslado no se presentó contestación a la demanda, como se pudo comprobar en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional de este Juzgado.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La Secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: [20001-31-05-001-2023-00021-00](#) ([Vínculo con acceso a expediente digital](#)).

REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.

DEMANDANTE: JAIDER RIBON LAGUNA

DEMANDADO: GRUPO COOSOCIAL SERVICIOS S.A.S y CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRESIERRAS

Valledupar, 26 de julio de 2023

A U T O

Mediante auto del 13 de febrero 2023, se ordenó notificar el auto admisorio de la demanda a GRUPO COOSOCIAL SERVICIOS S.A.S y CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRESIERRAS. y examinado el expediente digital, se observa que la demandada fue notificada, conforme lo establece la Ley 2213 del 2022 y vencido el término de traslado, no fue recibida en este Juzgado la contestación de la demanda.

En consecuencia, se tendrá por no contestada la demanda y recaerá en contra de las demandadas indicio grave, conforme al Parágrafo 2° del Art. 31 del CPTSS.

Así las cosas, vencido el término del traslado de la demanda, se convocará a las partes a la realización de AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, para el día miércoles 08 de noviembre del 2023 a las 9:00 A.M.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Téngase por no contestada la demanda por parte del GRUPO COOSOCIAL SERVICIOS S.A.S y CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRESIERRAS. y téngase como indicio grave ese hecho.

SEGUNDO: Convóquese a las partes para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, el día miércoles 08 de noviembre del 2023 a las 9:00 A.M.

TERCERO: Se les advierte a las partes que, la plataforma a utilizar para la realización de la audiencia, es Life Size, y que el link de la audiencia se puede consultar, un día antes de la fecha programada, en el expediente digital, cuyo vínculo se encuentra en el encabezado este auto. En ese orden de ideas, no se les enviará correo electrónico del link de la audiencia, y son los apoderados, lo que deben procurar la comparecencia de sus poderdantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: YMB.

